

## REGISTRO MERCANTIL DE SALAMANCA

Expedida el día: 16/02/2018 a las 15:04 horas.

### ESTATUTOS

#### DATOS GENERALES

Denominación:	<b>EUROPEAN AVIATION COLLEGE SA</b>
Inicio de Operaciones:	<b>17/11/1994</b>
Domicilio Social:	<b>MATACAN, CTRA. DE MADRID, KM. 14. SALAMANCA37-SALAMANCA</b>
Duración:	<b>Indefinida</b>
C.I.F.:	<b>A37290269</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja SA-3852 Tomo 116 Folio 181</b>

**Objeto Social:** **Formación de pilotos de líneas aÚreas. Prestación de servicios de formación a empresas de líneas aÚreas y entidades del sector de la aviación. Realización de crsos de prácticas, formación y adaptación de pilotos. a) La formación de pilotos de líneas aéreas, de conformidad con las condiciones y niveles exigidos por las normativas vigentes o por las recomendaciones de carácter tanto nacional como internacional. b) La prestación de servicios de formación, desde el nivel inicial, a personas físicas, empresas de líneas aéreas y entidades del sector de la aviación, así como a otras compañías cuando se considere conveniente, con base en principios de alta calidad y efectividad de costes y a sujeción a lo dispuesto en la Ley de Navegación Aérea y la normativa de desarrollo. c) La realización de cursos de prácticas de reconocimiento, familiarización, formación y adaptación de pilotos a las técnicas, los métodos y las necesidades de la navegación aérea civil. d) Servicios de formación relacionados con cualquier profesión del sector aeronáutico, el transporte y el turismo, incluyendo los idiomas, así como actividades complementarias a la formación como desarrollo de software, plataformas de enseñanza, asesoramiento técnico, comercialización de productos y servicios de enseñanza propios o ajenos, selección de**

recursos humanos, edición, distribución y venta de libros y material aeronáutico, servicios de alojamiento y restauración. e) Actividades relacionadas con trabajos aéreos conforme a lo establecido en la ley, incluyendo la explotación y operación de aeronaves propias y ajenas y entrenadores de vuelo, consultoría y asesoramiento de proyectos y recursos humanos, comercialización de productos y servicios aéreos propios y ajenos. f) La investigación científica y técnica, el diseño industrial, la ingeniería de procesos de producción, el desarrollo de conocimientos previamente definidos para la fabricación de nuevos productos y la innovación tecnológica para la obtención de nuevos productos y procesos.

---

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

---

Último depósito contable: **15/16**

---

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

ESTATUTOS: CAPITULO I. GENERALIDADES. Artículo 1º.- Denominación. La sociedad se denomina EUROPEAN AVIATION COLLEGE, S.A. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en todo aquello que no se encuentre previsto en los mismos, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada momento. Artículo 2º.- Objeto Social. a) La formación de pilotos de líneas aéreas, de conformidad con las condiciones y niveles exigidos por las normativas vigentes o por las recomendaciones de carácter tanto nacional como internacional. b) La prestación de servicios de formación, desde el nivel inicial, a personas físicas, empresas de líneas aéreas y entidades del sector de la aviación, así como a otras compañías cuando se considere conveniente, con base en principios de alta calidad y efectividad de costes y a sujeción a lo dispuesto en la Ley de Navegación Aérea y la normativa de desarrollo. c) La realización de cursos de prácticas de reconocimiento, familiarización, formación y adaptación de pilotos a las técnicas, los métodos y las necesidades de la navegación aérea civil. d) Servicios de formación relacionados con cualquier profesión del sector aeronáutico, el transporte y el turismo, incluyendo los idiomas, así como actividades complementarias a la formación como desarrollo de software, plataformas de enseñanza, asesoramiento técnico, comercialización de productos y servicios de enseñanza propios o ajenos, selección de recursos humanos, edición, distribución y venta de libros y material aeronáutico, servicios de alojamiento y restauración. e) Actividades relacionadas con trabajos aéreos conforme a lo establecido en la ley, incluyendo la explotación y operación de aeronaves propias y ajenas y entrenadores de vuelo, consultaría y asesoramiento de proyectos y recursos humanos, comercialización de productos y servicios aéreos propios y ajenos. f) La investigación científica y técnica, el diseño industrial, la ingeniería de procesos de producción, el desarrollo de conocimientos previamente definidos para la fabricación de nuevos productos y la innovación tecnológica para la obtención de nuevos productos y procesos. Dichas actividades podrán ser desarrolladas, en todo o en parte, de forma indirecta mediante la participación en Sociedades Mercantiles y/o entidades sin ánimo de lucro, con el mismo objeto social. Las actividades mencionadas podrán ser realizadas tanto en España como en el extranjero. Artículo 3º.- Duración. 1) La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. 2) Dará comienzo a sus actividades en la fecha de su constitución, excepto en caso de que en virtud de la normativa aplicable se requiera a tal fin cualquier autorización especial. En tal caso, dará comienzo a sus actividades después de la obtención de las autorizaciones necesarias. Artículo 4º.- Domicilio social. 1) La sociedad tendrá su domicilio en Matacán, Salamanca, Carretera de Madrid, Km. 14. 2) El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio, y acordar la apertura, el cierre o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo 5º.- Capital social. El capital social es de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA CENTIMOS (186.330,30 euros), representado por SEISCIENTAS VEINTIUNA MIL CIENTO UNA acciones nominativas, con un valor nominal de TREINTA CENTIMOS DE EUROS (0,306) cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 621.101, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad. Artículo 6º.- Acciones. 1) Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser individuales o múltiples. Los títulos de las acciones contendrán las menciones establecidas, con carácter de mínimo, en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital e irán firmados por un administrador, firma que podrá reproducirse de forma mecánica de conformidad con los requisitos previstos en el Texto Refundido. 2) Las acciones figurarán en un Libro Registro de acciones nominativas mantenido por la Sociedad, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la

constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. El accionista tiene derecho a obtener de la Sociedad una certificación en la que se acrediten las acciones inscritas a su nombre, mientras no se hayan impreso y entregado los títulos representativos de las acciones. La Sociedad reconocerá la condición de accionista únicamente a las personas inscritas en dicho libro registro.

Artículo 7º.- Derechos conferidos por las acciones. 1) La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, así como los derechos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos. 2) En los términos establecidos en la ley y en los Estatutos, con las excepciones que sean de aplicación, los accionistas tendrán, como mínimo, los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y el patrimonio resultante de la liquidación. b) El derecho de suscripción en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles. c) El de asistir a las Juntas Generales de Accionistas, votar en las mismas e impugnar los acuerdos adoptados. d) El de obtener información. e) El de adquisición de las acciones de la Sociedad o de los derechos de suscripción de acciones.

Artículo 8º.- Transmisión de acciones. El socio que se proponga transmitir sus acciones, o en su caso el derecho de suscripción preferente, intervivos, por cualquier título, oneroso o lucrativo, sea en favor de otro socio, sea en favor de persona extraña a la sociedad, deberá notificarlo en el domicilio de la sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones que se propone transmitir, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido del adquirente, así como los datos personales de éste, si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación. El Consejo de Administración, en el plazo de los quince días naturales contados desde el siguiente a dicha notificación, podrá acordar la adquisición de las acciones por la propia sociedad en la forma y condiciones que la ley permita. En el caso de que, transcurrido el plazo anterior, las acciones no fueran adquiridas por la Sociedad, el órgano de la administración, en el plazo de quince días naturales, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, por los medios establecidos en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince días naturales, computado desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el anuncio, comuniquen al órgano de administración de la sociedad su deseo de adquirir las acciones de venta. En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos pro indiviso. Si algún adjudicatario rechazase la comunidad, la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expira el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la sociedad. El derecho de adquisición preferente, regulado en este artículo, tendrá lugar en cualquier transmisión inter-vivos, sea voluntaria, litigiosa o por apremio, así como en aportaciones a sociedades u otras personas jurídicas, o adjudicación por disolución de las mismas. Quedan excluidas de las limitaciones establecidas en este artículo: a) Las transmisiones Inter vivos, ya fuesen onerosas o lucrativas, que se realicen a favor del cónyuge o sus descendientes en línea recta.

Artículo 9º.- Copropiedad y derechos reales limitados. 1) La constitución de derechos reales sobre las acciones se registrará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación. 2) En caso de copropiedad, usufructo, prenda o embargo de acciones, se observarán las disposiciones legales. En caso de prenda, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las acciones.

CAPITULO III. ORGANOS DE

LA SOCIEDAD. Artículo 10º.- Órganos de la Sociedad. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Apartado primero Junta General. Artículo 11º.- Junta General. 1) Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada con la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 12, decidirán por la mayoría indicada en el artículo 15.4 en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les atribuye el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 2) Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 3) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto con la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 12, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. 4) Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado precedente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. 5) La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver asimismo acerca de cualquier otro asunto de su competencia que se incluya en la convocatoria, siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos legales. 6) Cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida en la interpretación o ejecución del contrato social, entre la sociedad, sus administradores y los socios, se somete al arbitraje institucional de la Corte de Arbitraje de Salamanca, al que se encomienda la designación de árbitro y la administración del arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento del laudo arbitral que se dicte. Artículo 12º.- Convocatoria. 1) La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad en el dominio [www.adventia.org](http://www.adventia.org). 2) No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. 3) El Consejo de Administración convocará una Junta General Ordinaria dentro de los plazos previstos en la Ley, y una Junta General Extraordinaria siempre que lo considere conveniente o que lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, en la forma, en el plazo y de conformidad con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 4) La convocatoria judicial tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. Artículo 13º.- Constitución. 1) La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito y desembolsado con derecho a voto; en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital social suscrito y desembolsado con derecho de voto. 2) Los mismos requisitos de quórum de asistencia indicados en el apartado 1 precédete serán necesarios para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales. Artículo 14º.- Asistencia. Representación. 1) Como requisito esencial para la asistencia a las Juntas Generales, el accionista deberá tener inscrito su título de propiedad sobre las acciones en el Libro Registro de accionistas de la Sociedad cinco días antes de la fecha en que deba celebrarse la Junta. 2) Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con arreglo a los restantes requisitos previstos en el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 3) Se formará una lista de asistentes y podrá ejercitarse el derecho de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 4) Los Consejeros asistirán a la Junta General, Los directores, gerentes y técnicos podrán, asimismo, asistir a la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá, asimismo, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente; no obstante, la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha

autorización. Artículo 15º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Forma de proceder. 1) Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y la hora señalados en la convocatoria. Las sesiones de las mismas podrán prorrogarse durante uno o varios días consecutivos. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar. 2) La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En su ausencia, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Vicepresidente y el Vicesecretario, si hubieren sido nombrados; en otro caso, o en ausencia del Vicepresidente y del Vicesecretario, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que hayan designado los propios accionistas para el desempeño de dichas funciones. 3) El Consejo de Administración propondrá los acuerdos y el Presidente dirigirá las deliberaciones y proclamará el resultado de la votación. 4) Un acuerdo se considerará adoptado cuando vote a favor de su aprobación el cincuenta y cinco por ciento del capital social suscrito y desembolsado. La misma mayoría del cincuenta y cinco por ciento del capital social suscrito y desembolsado se aplicará cuando el acuerdo propuestos se refiera a la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales. 5) Cada acción con el mismo valor nominal dará derecho a un voto. En caso de acciones con distintos nominales, se mantendrá la proporción entre el valor nominal y el derecho de voto. Artículo 16º.- Actas. Certificaciones y ejecución de los acuerdos. 1) El acta de la Junta General de Accionistas, levantada de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos, será aprobada por la propia Junta General, a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. 2) Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. 3) Se expedirán certificaciones de las actas de la Junta General, y se elevarán a públicos los acuerdos, por parte de las personas autorizadas para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades y en el Reglamento del Registro Mercantil. Apartado segundo. Consejo de Administración. Artículo 17º.- Consejo de Administración. 1) La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 11 Consejeros, quienes actuarán de forma colegiada. Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas; en caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil en los términos previstos en el artículo 215 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. No será necesario ser accionista ser miembro del Consejo. 2) Los Consejeros serán elegidos por períodos de CINCO AÑOS, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente. Su nombramiento se considerará prorrogado hasta la primera Junta General de Accionistas posterior a la expiración de sus respectivos mandatos o hasta que haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. 3) La determinación del número exacto de Consejeros, así como su nombramiento y separación en cualquier momento, son competencia de la Junta General, además de todas las restantes competencias que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, del ejercicio de la acción social de responsabilidad. 4) Si se produjeran vacantes durante el mandato de los Consejeros, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre los accionistas a las personas que ocuparan dicho cargo hasta la siguiente Junta General. 5) El Consejo nombrará un Presidente y un Secretario. Igualmente, si lo considera oportuno, podrá nombrar un Vicepresidente y un Vicesecretario. El Vicepresidente y el Vicesecretario sustituirán,



respectivamente, al Presidente y al Secretario. Para el desempeño de los citados cargos no será necesaria la condición de Consejero, pudiendo ser el Secretario y el Vicesecretario personal laboral de la sociedad, conforme a lo estipulado en apartado 7 del artículo 17a. 6) No pueden ser miembros del Consejo de Administración las personas incursoas en cualquier prohibición legal o incompatibilidad. 7) La dirección ordinaria de la Sociedad estará encomendada a uno o varios Directores Generales, nombrados por el órgano de administración de la sociedad, en dependencia directa de los órganos delegados del Consejo en los que se hayan delegado las facultades, y con los derechos, deberes y competencias que fije el Consejo de Administración. La relación de los Directores Generales con la Sociedad tendrá carácter laboral (especial de alta dirección u ordinaria de acuerdo con la legislación vigente). Las funciones como Director General serán compatibles e independientes de cualesquiera otras que pudiera desempeñar el Director General si fuera nombrado miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. En este sentido, en caso de ser nombrado miembro del órgano de administración de la Sociedad, cada relación se regulará por su propio régimen jurídico, mercantil o laboral, y el cese o revocación en una u otra no implicará, necesariamente, el cese en la otra. Las funciones concretas de cada Director General en su condición de tal, distintas de las que pudiesen corresponderle como Consejero de la Sociedad si ostentara también dicho cargo, serán las propias que la Sociedad tenga establecidas para la Dirección General de que se trate y, en su caso, las que se regularan en el Reglamento del Consejo de Administración y en el acuerdo de nombramiento del Director General. Artículo 18º.- Representación social. El Consejo de Administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, y estará facultado para ejercitar todos los derechos y acordar y cumplir todas las obligaciones inherentes a las actividades de la Sociedad y, en consecuencia, estará facultado para celebrar cualquier acto o negocio, tanto de adquisición como de disposición o dominio, por cualquier título jurídico, excepto aquellos reservados a la Junta General por la Ley o los presentes Estatutos. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración tendrá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades: a) Dirigir y gestionar la organización y las actividades de la Sociedad, nombrando y despidiendo a empleados, mandatarios, representantes o comisionistas. b) Determinar la aplicación, colocación e inversión de los recursos sociales. c) Realizar, de conformidad con los Estatutos, todas y cada una de las operaciones comprendidas en el objeto social, firmando y otorgando toda clase de documentos, tanto públicos como privados. d) Celebrar, acordar y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Sociedad, con cualesquiera cláusulas o condiciones que pueda estimar convenientes periódicamente, incluso transacciones, compromisos y arbitrajes, asistencia y adjudicaciones en procedimientos de licitación y subastas y actos o negocios relativos a la constitución de gravámenes o cartas sobre bienes. e) Disponer, vender, adquirir, rescatar o permutar, de forma simple o condicionada, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, con las excepciones y condiciones establecidas en los presentes Estatutos. f) Constituir y modificar sociedades, aportando bienes muebles o inmuebles las mismas, aprobar sus Estatutos, suscribir acciones o participaciones, así como realizar nombramientos, aceptando y separando de sus cargos a las personas nombradas. g) Gestionar, en los términos más amplios, bienes muebles e inmuebles, celebrar, modificar y resolver arrendamientos y demás cesiones de uso disfrute, otorgar declaraciones de obra nueva, construcción o planta, deslindes y amojonamientos, divisiones materiales, procedimientos de agrupación y segregación de fincas, así como cualesquiera otras modificaciones de unidades registrales, solicitar la inscripción de excesos de cabida y la reanudación del tracto registral, instar procedimientos de dominio y demás asientos relativos a los Registros de la Propiedad y Mercantil; otorgar escrituras y demás instrumentos notariales, efectuar, aceptar y responder a notificaciones y requerimientos notariales. h) Abrir, administrar y cerrar, en nombre de la Sociedad, cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de crédito, cuentas de depósito y demás operaciones

financieras con toda clase de Bancos, sociedades, instituciones y entidades de crédito, incluido el Banco de España, ingresando y retirando importe por medio de cheques, transferencias, órdenes de pago o letras. i) Emitir, aceptar, endosar, descontar, negociar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y toda clase de instrumentos de giro y efectivo de comercio en nombre y representación de la Sociedad. j) Constituir, modificar y retirar depósitos y fianzas en efectivo, valores o similares, en toda clase de establecimientos bancarios o de crédito u organismos de las Administraciones Central, Autonómica o Local, incluidos, en particular, la Caja General de Depósitos y el Banco de España. k) Efectuar pagos y cobrar cualesquiera importes debidos a la Sociedad, por cualquier concepto, tanto por personas físicas o jurídicas, como por el Estado, la Administración Tributaria, organismos o sociedades del Estado, las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos, bancos y establecimientos de crédito, públicos o privados, firmando, a tal efecto, cualesquiera cartas de pago, recibos, facturas o letras. l) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de agencias, oficinas, organismos y dependencias del Estado, las Comunidades Autónomas, las Delegaciones Provinciales, los ayuntamientos y todas las Administraciones Públicas, así como ante instituciones, entidades, asociaciones, juntas, comunidades, empresas, particulares y sindicatos, compareciendo personalmente en todos los asuntos de interés para la Sociedad, presentando, interponiendo, siguiendo y finalizando todos y cada uno de los recursos, alegaciones, instancias y procedimientos; presentar escritos, ratificarlos, desistir de procedimientos y de recursos iniciados o seguirlos, a través de todos sus trámites, hasta obtener una resolución en los mismos, firmando, a tal efecto, cuantos escritos, citaciones y notificaciones puedan ser necesarios. m) Comparecer ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Tribunales de lo social y oficinas o dependencias de cualquier rango y jurisdicción, ejercitar toda clase de derecho, acciones, excepciones y recursos en cualquier causa, proceso o procedimiento, en calidad de demandante, demandado, querellante, apelante, reclamante, coadyuvante o interesado; nombrar abogados y procuradores, con poderes generales o especiales; representar extrajudicialmente a la Sociedad, transigir, comprometer, acordar y aprobar cualesquiera transacciones o compromisos necesarios convenientes, así como prestar confesión judicial. n) Solicitar declaraciones judiciales de quiebra, pedir la inclusión en las relaciones de acreedores, participar en juntas de acreedores de suspensiones de pagos o de quiebras, impugnar créditos, intervenir en convenios de acreedores en procedimientos de suspensión de pago o quiebra, votando a favor o en contra de las propuestas, así como aceptar o rechazar quitas o esperas u otros convenios, impugnar el convenio aprobado y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de sus créditos y, en general, realizar cualquier acto necesario en relación con procedimientos de suspensión de pagos o quiebra. ñ) Representar a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, así como ante cualesquiera oficinas, Delegaciones o Agencias de la Administración Tributaria, u Oficinas de Gestión, Pago, Inspección o Cobro para cualquier impuesto y ante cualesquiera organismos o dependencias del citado Ministerio, y recibir cualesquiera efectos u otros importes debidos a la Sociedad por cualquier concepto, ingresar impuestos, firmar declaraciones o escritos, y presentar y seguir toda clase de recursos o reclamaciones, a través de todos sus trámites, otorgar cartas de pago y firmar recibos. o) Conferir, modificar y revocar toda clase de facultades, excepto aquéllas que no puedan delegarse con arreglo a la Ley. Artículo 19º.- Convocatoria y celebración de sesiones. 1) Las sesiones del Consejo de Administración se convocarán a solicitud de cualquiera de sus miembros por el Presidente o, en su lugar, el Vicepresidente, mediante correo electrónico, carta, telegrama o telefax, que deberá enviarse al menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión. En caso de urgencia será suficiente un plazo de 72 horas. 2) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros. La representación de los Consejeros podrá conferirse por correo electrónico, carta, telegrama o telefax dirigido al Presidente. El Consejo podrá reunirse en España o en el extranjero. 3) El Consejo se reunirá al menos dos veces al año. Artículo 20º.- Deliberaciones y

acuerdos. Actas. Certificaciones y ejecución de los acuerdos. 1) Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente o, si no existiera Vicepresidente, o en ausencia de éste último, por el Consejero que sea designado por mayoría de los asistentes. Actuará como Secretario de la sesión el Secretario y, en su ausencia, el Vicesecretario si hubiere sido nombrado y, en ausencia de este último, el Consejo de Administración procederá a designar a la persona que actuará como Secretario para la sesión. 2) Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Los votos se emitirán de forma oral y pública, excepto cuando, a solicitud de un tercio de los presentes, deba precederse a votación por escrito y secreta, en cuyo caso se identificará a los votantes a efectos de responsabilidad y otros. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate de votos en relación con cualquier asunto debatido en el seno del Consejo. 3) El Acta de la sesión, levantada de conformidad con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos, será aprobada por el Consejo inmediatamente a continuación de la sesión o, en su defecto, al comienzo de la siguiente sesión. 4) Se expedirán certificaciones de las actas de las sesiones, y se elevarán a públicos los acuerdos, por parte de las personas autorizadas para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 21º.- Delegación. 1) El Consejo podrá delegar, de forma permanente o provisional, cualesquiera o la totalidad de sus facultades que pueden ser legalmente delegadas en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros, denominados Consejeros Delegados, con carácter mancomunado o solidario, conforme determine el Consejo en el momento de acordar la delegación. En cualquier caso, el acuerdo de delegación permanente y la designación de los Consejeros que deban desempeñar tales cargos requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. 2) La delegación surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil. 3) El Consejo podrá, asimismo conferir toda clase de apoderamientos.

Artículo 22º.- Continuidad en el cargo. 1) El Presidente y el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y el Vicesecretario, si hubieren sido reelegidos por la Junta General como miembros del Consejo, continuarán desempeñando los cargos que desempeñaban previamente en el Consejo de Administración, sin necesidad de reelección expresa por el Consejo. 2) En cualquier caso, queda salvaguardada la facultad del Consejo de revocar los nombramientos o la delegación.

Artículo 23º.- Remuneración. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, en la cuantía que en aplicación de las disposiciones correspondientes que regulan el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y para las sociedades estatales. En el supuesto que quedara sin efecto tal determinación, se aplicará la última cuantía que haya estado en vigor, actualizándose anualmente con arreglo al índice de Precios al Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

**CAPITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.**

Artículo 24º.- Ejercicio social. El ejercicio social coincidirá con el año académico, comenzando el 1 de septiembre y terminando el 31 de agosto del mismo año, atendiendo a su actividad principal.

Artículo 25º. Cuentas anuales. Los Consejeros, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas e informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros; si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Las cuentas anuales y el informe de gestión, así como, en su caso, el informe de auditoría, se formularán con arreglo a lo dispuesto en la Ley, incluidas las disposiciones relativas al depósito de los mismos en el Registro Mercantil.

Artículo 26º. Aplicación del resultado. La Junta General tendrá competencia para resolver sobre la

aplicación del resultado del ejercicio, dentro de los límites legales. Se distribuirá un dividendo entre los accionistas en proporción a1 capital que hayan desembolsado. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 27º. Disolución. La sociedad podrá disolverse por mero acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos. La Sociedad se disolverá de pleno derecho en los casos previstos en el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la Junta General o por resolución judicial, así como en los restantes supuestos contemplados en dicho Texto Refundido. Artículo 28º. Liquidadores. La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. Con la apertura del período de liquidación los liquidadores asumirán las funciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los socios.